



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 29 de abril de 2002.-

Visto el expediente caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba - haberes - reconocimiento de legitimo abono - Frías Marcelo E.", y

CONSIDERANDO:

I) Que el prosecretario Administrativo Marcelo Echenique Frías del Juzgado Federal N° 2 de Córdoba, solicita que se le reconozcan como legítimo abono las diferencias salariales detalladas a fs. 6/6vta.

II) Que el peticionante se desempeñó como prosecretario administrativo en forma interina entre 19-11-98 y el 30-6-99; el 16-9-99 fue confirmado en dicho cargo por acordada n° 113/99 de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, es decir que durante el período comprendido entre el 30-6-99 al 16-9-99 continuó en las funciones sin acto administrativo que lo avalara.

III) Que el Tribunal ha decidido que se remuneren los servicios efectivamente prestados por los agentes, aunque no medie designación alguna, teniendo en cuenta que si se trata de un hecho no imputable al empleado, la falta de pago se traduciría en un enriquecimiento para el Estado (conf. Fallos: 295:937).

IV) Que la petición efectuada es anterior a la entrada en vigencia de la resolución n° 1658 del 19-10-00.

V) Que es doctrina de esta Corte que para el reconocimiento de la bonificación por permanencia en la categoría, deben computarse los interinatos -o contratos-desempeñados en forma ininterrumpida (conf. resoluciones nros. 510/89 y 847/89; 1208/89 y 130/90; 1513/91; 1362/93; 251/94;

858/98, entre otras)

VI) Que el reconocimiento del legítimo abono no implica aceptar la forma anómala de su designación; por lo tanto, no corresponde liquidar la bonificación por permanencia en la categoría. (conf. resolución n° 1161/99).

Por ello,

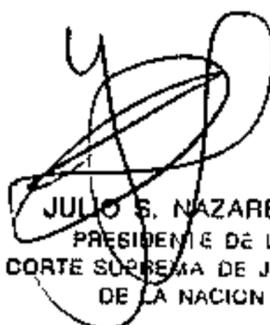
SE RESUELVE:

1°) Hacer saber a la Administración General del Consejo de la Magistratura que resulta procedente declarar como de legítimo abono el período comprendido entre el 1° de julio y el 15 de septiembre de 1999 en razón de que a quienes resultaron designados mediante acuerdo n° 113/99 se les reconoció igual derecho.

2°) No hacer lugar al pedido de reconocimiento de la bonificación por permanencia en la categoría solicitada.

Regístrese, hágase saber y oportunamente

archívese.



JULIO S. NAZARENO  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION